

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Bole-
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio
Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse
remitiendo su importe en libranza del Tesoro
ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada
al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de
inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den-
tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de
los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-
tración sólo dará los números, previo el pago,
al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-
da uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y
territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los
veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra
cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capi-
tal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y
desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma
provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban
este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-
tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-
bilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados
ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al
final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente
(Q. D. G.) y Augusta Real Familia conti-
núan en la ciudad de San Sebastián sin
novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Septiembre 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien
se remitió á informe el expediente sobre modifica-
ción de los epígrafes 155 y 165 de la tarifa 3.^a del
reglamento de la contribución industrial, ha emiti-
do en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el
Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido
á informe de este Consejo en pleno el adjunto ex-
pediente, del cual resulta: que los epígrafes 155 y
165 de la tarifa 3.^a de la contribución industrial
clasifican respectivamente las fábricas de esencias
de geranios y las de objetos de perfumería con las
cuotas de 218 y 400 pesetas; que del estudio que se
ha hecho de dichas industrias aparece probada la
necesidad de modificar dichos epígrafes y cuotas,
así como el concepto general de «fábricas» que sir-

ve de base para la imposición y exacción de las mis-
mas, el cual se considera poco equitativo en la ma-
yoría de los casos; y que, en su consecuencia, la Di-
rección general de Contribuciones propone que se
modifiquen los epígrafes citados, suprimiendo la
indicación de gremiales con que aparecen en las
tarifas estas industrias, á tenor de lo establecido en
el art. 79 del reglamento vigente, y redactándose
en la siguiente forma:

«Epígrafe 155. Fábricas de destilación, de esen-
cias de geranios y otras flores, y destilerías de
aguas de azahar, rosa y otras, sea cualquiera el tiem-
po que funcionen. Pagarán por cada alambique cu-
ya caldera no exceda de 500 litros de capacidad,
100 pesetas. Por cada 100 litros más que tenga de
cabida el alambique se pagarán 20 pesetas.

Epígrafe 165. Fábricas de objetos de perfume-
ría, entendiéndose por tales las que obtienen esen-
cias por procedimientos distintos de la destilación
ó las en que se obtengan aceites, pomadas, cosméti-
cos, agua de rosa y demás artículos de empleo di-
recto en el tocador, no expresados taxativamente en
otros epígrafes, ó transforman los jabones duros ó
blandos, dándoles forma y condiciones para su uso
en el tocador. Pagarán por cada una, 400 pesetas.

NOTA. Cuando en estas fábricas se obtenga el
jabón, pagarán además la cuota que les correspon-
da, con arreglo á los epígrafes 222 al 225 de la ta-
rifa 3.^a Cuando la fábrica se halle establecida como
anejo ó auxiliar de una tienda de perfumería de la
clase 8.^a de la tarifa 1.^a en el mismo local destina-
do á la venta (artículos 17 y 23 del reglamento), y
siempre que los industriales no utilicen fuerza me-
cánica, pagarán como cuota irreducible el 50 por
100 de la de pesetas 400, señalada anteriormente.»

Y en tal estado se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo en pleno.

Por lo que respecta al epígrafe 155, el Consejo entiende que la modificación propuesta obedece á fundadas razones de equidad, de las que ya ha tenido en cuenta en otros expedientes de índole análoga al actual. En efecto; variando la producción según la capacidad de los alampiques ó calderas que se empleen para la fabricación de determinados artículos no es proporcional ni equitativa la imposición de la misma cuota á todos los fabricantes, pues en una fábrica pueden existir dobles medios de producción que en otras; y por consiguiente, siendo mayores las utilidades, debe ser mayor la cuota con que contribuyan, sobre todo cuando, atendido el producto que cada alampique rinda, es fácil calcular la utilidad líquida que el fabricante obtiene y el gravamen de que es susceptible la industria ejercida.

Asimismo halla el Consejo acertada la modificación del epígrafe 165 tal como se propone en el informe de la Dirección general de Contribuciones, porque en las fábricas á que dicho concepto dice relación no existen medios ó elementos que sirvan de base para fijar con exactitud la cuota contributiva, y debe quedar subsistente la que está señalada. Pero, aun así, cabe dar mayor claridad al concepto y determinar los casos en que se ha de pagar un aumento sobre dicha cuota, evitando de esta suerte perjuicios al contribuyente y al Estado, lo que se puede conseguir mediante la modificación propuesta, y se procura evitar que existan ocultaciones, como ocurre en el caso de que la fabricación esté aneja en el mismo local y como auxiliar de una tienda de perfumería de las comprendidas en la clase 8.^a de la tarifa 1.^a.

Por lo expuesto, el Consejo, de conformidad con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, opina que puede V. E. servirse modificar los citados epígrafes en la forma que se propone por el referido Centro directivo.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1901.—Urzáiz.
—Sr Director general de Contribuciones.

(Gaceta 1 Septiembre 1901).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.^o—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Blasco, vecino de Pradilla, contra un acuerdo de la Comisión provincial que le desestimó la reclamación deducida contra el re-

parto formado por el Ayuntamiento de dicha localidad, de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, sírvase usá ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 3 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza

A las once del jueves, 19 del corriente, se verificará subasta pública, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para la enajenación del pelo de cerda procedente de las reses desechas en la temporada anterior.

El remate se verificará por proposiciones cerradas, redactadas en papel del sello undécimo, conforme al modelo que abajo se inserta, bajo el tipo, en alza, de 5 pesetas por fracción de 10 kilogramos; debiendo acompañar los licitadores la cédula personal y el recibo que justifique haber consignado en la caja de la Corporación el depósito provisional de 100 pesetas.

Zaragoza 4 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Justo Belío.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que se halla expuesto, se compromete á adquirir el pelo de cerda existente en el Matadero, por el precio de (aquí en letra la proposición) por fracción de 10 kilogramos, obligándose á cumplir las cláusulas del contrato.

Zaragoza (fecha y firma).

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de pastos consignados en el Plan general aprobado por Real orden de 17 de los corrientes, y que se detallan en el estado que á continuación se inserta.

1.^a Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número

de ganados que se expresan en las casillas correspondientes del siguiente estado.

En los montes donde sólo se consienta la entrada de ganado lanar, podrán pastar en concepto de guías un 3 por 100 de cabezas de ganado cabrío, y en los cuarteles abiertos para los corderos un 5 por 100 de ovejas en el mismo concepto.

2.^a No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determina el Real decreto de 8 de Mayo de 1894 en los terrenos ó partes de monte que hayan sufrido algún incendio desde el año 1886 en adelante, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en la licencia de que tratan las condiciones 6.^a y siguientes.

3.^a Las subastas de los pastos que hayan de venderse, se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

4.^a Las subastas se verificarán en el día y hora señalados en el siguiente estado, bajo la presidencia del Sr. Alcalde del pueblo donde radique el monte y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca, admitiéndose proposiciones por pujas á la llana durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

5.^a Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario, asistido de dos hombres buenos, se formará expediente con un ejemplar del BOLETIN en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y la referida acta de subasta, el cual será elevado al Sr. Gobernador con oficio de remisión para la debida aprobación ó para la que en ley ó justicia proceda; no teniendo valor ni efecto el remate interin no recaiga dicha superior aprobación.

6.^a El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios ó fiadores. También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios y restituciones ó multas en que incurriese el rematante.

7.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberá el rematante proveerse de la correspondiente licencia que le expedirá el Ingeniero Jefe del distrito forestal, previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe del 10 por 100 del valor del remate, cuya cantidad le servirá de primera partida de data.

8.^a El que guiare ó custodiare el ganado deberá ir provisto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores y no podrá introducir en el monte arrendado mayor número de cabezas ó de distinta especie que las designadas en el siguiente estado, pues de lo contrario será consignado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, castigándose esta falta con las penas señaladas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.^a El rematante es responsable de toda clase de daños causados por los ganados y pastores que

los conduzcan, tanto dentro de la superficie arrendada como en 200 metros alrededor de la misma, en la forma que previene el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

10. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotadas para viveros, criaderos ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados ó sólo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

11. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el incendio.

12. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en dicho caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortasen.

13. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre y si éstos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

14. Terminada la época de aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado, de descargo al rematante ó exigirle la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

15. Para evitar esta responsabilidad, tendrá derecho el rematante á pedir que, por un empleado del ramo, se le haga la entrega del monte, consignado en una acta, que firmarán ambos con una Comisión del Ayuntamiento, el buen estado de la finca ó los daños que tuviere antes de empezar el aprovechamiento.

16. El rematante tiene obligación de prestar á los dependientes del Distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificación de que hablan las condiciones 7.^a y siguientes, no pudiendo impedir la del ganado de labor que en el mismo monte se hubiere concedido.

17. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los Guardas locales encargados de vigilar los montes y cuidarán de unir al expediente de concesión un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya publicado.

18. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

El BOLETIN OFICIAL en que se halle inserto el presente pliego de condiciones se pondrá á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran, y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 28 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nougues.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

AÑO FORESTAL DE 1901-1902

ESTADO de los aprovechamientos de pastos concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 17 de Agosto de 1901 que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	EXTENSION		NUMERO Y CLASE DE GANADO			PLAZO	TASACION Pesetas.	FECHA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
		TOTAL Hectas.	Aprovechada. Hectas.	Lanar.	Cabrió.	Vacuño.			Mes.	Día	Hora.	
PARTIDO DE ATECA	De Abajo y Dehesa.....	1.585	1.400	200	»	»	Anua.	1.100	Sepbre	20	10	»
	El Nabazo.....	285	105	440	»	»	1.º Octubre á 10 Abril.	180	Idem.	23	10	»
	De Arriba.....	1.600	1.600	2.000	100	»	Anua.	600	Idem.	20	11	»
PARTIDO DE BELCHITE	El Pinar.....	780	400	2.000	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	500	Sepbre	20	9	En este monte queda acotada para toda clase de ganados la superficie donde vegeta la encina por ser tallares.
	Dehesa Luquillo.....	230	230	1.500	»	»	Idem.	600	Idem.	20	10	Este monte queda acotado para el ganado cabrió, vacuno y mayor, excepto para el lanar, cuyasubastase propone.
PARTIDO DE BORJA	Dehesa Boialar.....	427	127	600	100	»	Idem.	500	Idem.	21	10	El rematante dejará libre la entrada del ganado de labor, y cuyo rematante sólo podrá entrar en la partida Pinar, que es la que se subasta para lanar y cabrió.
	Pinar, Dehesa (Partida Pinar).	390	390	400	20	»	Idem.	450	Idem.	22	10	
	Plana del Rebollo.....	514	514	1.000	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	500	Sepbre	21	10	El rematante dejará libre la entrada al ganado de labor.
PARTIDO DE CALATAYUD	Dehesa Lobera y Morrales.....	662	662	1.500	»	»	Idem.	400	Idem.	20	10	»
	Dehesa Privilegiada.....	532	532	500	150	»	Anua.	200	Idem.	22	10	»
	Bajo ó de la Concha.....	565	500	1.200	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	375	Sepbre	21	10	Vedados los cuarteles 1.º y 2.º y el 3.º después de cortarse.
PARTIDO DE CASPE	La Sierra.....	900	700	4.000	»	»	Anua.	1.000	Idem.	25	10	Vedados los cuarteles 1.º y 2.º
	Bianco (primer lote, Serrezuela y Mingorrea).....	500	»	150	15	»	Idem.	325	Idem.	22	9	»

Idem.....	Idem (segundo lote, Arenillas, Chopera y Valdemata).....	500	»	100	10	»	Idem.	250	Idem.	22	10	»
Idem.....	Idem (tercer lote, Valdelosares y Campillo).....	500	»	150	15	»	Idem.	325	Idem.	22	11	»
Idem.....	Carrascal, Umbria y Calvario.	70	70	150	»	»	Idem.	225	Idem.	22	11 1/2	Acotado para el ganado cabrió.
Savinán.....	Serrezuela.....	72	72	120	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	60	Idem.	23	10	»
PARTIDO DE DAROCA	Caballera.....	1.100	1.100	2.200	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	1.200	Sepbre	21	10	El rematante respetará la entrada del ganado de labor.
	El Otero.....	532	78	400	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	100	Sepbre	20	8	Se conceden por subasta los cuarteles 8 y 9 llamados Navarillo del Rebollo y mitad de Umbria Larga.
PARTIDO DE EJEI	La Atalaya.....	572	430	500	»	»	Idem.	125	Idem.	20	11 1/2	Vedados para todo ganado los cuarteles 3, 4 y 5 y el 6.º después de cortarse.
	Val de Castellar.....	544	544	200	200	»	Anua.	200	Sepbre	20	10	»
PARTIDO DE GALIEN	Dehesa Marivera.....	260	260	400	30	»	1.º Octubre á 30 Junio.	300	Idem.	24	10	»
	Sierra Farlet, etc. (Partida Valderromero).....	»	»	800	»	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	1.000	Sepbre	20	10	»
PARTIDO DE SOS	Val.....	2.700	2.700	»	150	»	Anua.	300	Sepbre	20	10	»
	Pardina de Rienda.....	592	592	900	100	»	1.º Octubre á 3 Mayo.	500	Idem.	22	10	»
	Valoscura.....	190	190	3.000	»	»	1.º Octubre á 30 Abril.	2.000	Idem.	24	10	El rematante podrá introducir 30 cabezas de cada una de las clases mular, caballar y asnal.
PARTIDO DE ZARAGOZA	Alto.....	4.600	3.000	3.000	500	»	1.º Octubre á 3 Mayo para el lanar y hasta 31 Marzo para el cabrió.	3.200	Sepbre	20	10	Se autoriza á los rebaños lanares el 4 por 100 cabrió en concepto de guías. Quedan acotadas para toda clase de ganados las superficies incendiadas desde seis años á la fecha, los cuarteles en que se hayan hecho cortas de seis años á la fecha, y para el ganado cabrió las partidas donde vegeta la encina ó carrasca y el quejigo ó ca- jigo.

Zaragoza 28 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nongués.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

AÑO FORESTAL DE 1901 Á 1902

ESTADO de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 17 de Agosto de 1901, que han de su-
bastarse en esta provincia.

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	Partidas ó cuartel donde se ha marcado el disfrute.	LEÑAS		ESPECIE	MÉTODO de corta.	TIEMPO concedido para el dis- fruta.	Cubica- cion. Mts. cbs	Valor Pesetas.	FECHA PARA LA CELEBRACIÓN de las subastas.		
			Cabida aforada Hectárs.	Ramaje						Mes.	Día.	Hora.
PARTIDO DE CALATAYUD	Orera.....	»	140	30	300 pinos marcados.	»	1 Octubre á 31 Marzo	60	150	Septiembre	20	10
	Viver de la Sierra....	Cuartel 14, parte alta de Valdeloso.....	43	»	Encina.	A matarrasa.	Idem.	»	200	Idem.	24	10
PARTIDO DE DAROCA	Fombuena.....	2.º Cuartel, resto de los Castillejos y 1.ª parte de la Poveda.	35	»	Roble.	A matarrasa.	1 Octubre á 31 Marzo	»	500	Idem.	24	10
	Langa.....	13.º Cuartel, collado de Cabrera.....	70	100	Roble y encina.	Idem.	Idem.	»	1.000	Idem.	21	10
PARTIDO DE SOS	Ruesca.....	»	40	20	200 pinos.	»	Idem.	»	100	Idem.	22	10
	Torravilla.....	2.º Cuartel, Loma del Navajo, quemado del Herrero, común, pequeño trozo de la Travilleja.....	20	200	Encina y roble.	Idem.	1 Octubre á 31 Marzo	»	1.750	Idem.	23	10
PARTIDO DE ZARAGOZA	Salvatierra.....	»	350	20	200 pinos.	»	Idem.	100	200	Idem.	26	10
	Zuera (1).....	Val de Aisa (Varelo Españes derecha del Valle).....	50	25.000	Leñas pro- cedentes del incen- dio ocu- rido en Julio de 1900.	»	1 Octubre á 31 Mayo	»	6.980	Idem.	20	11

(1) Se respetarán todos los árboles que estén vivos y señalados con el marco oficial en el interior ó terreno incendiado.—El aprovechamiento se hará por arranque en las leñas y pinos muertos, y en las encinas robles y cajigos, se hará por roza á flor de tierra. Los sitios para las carboneras se señalarán por los empleados del Ramo de Montes, no pudiéndose establecer en otros que no sean éstos.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de los árboles y leñas que se hallan consignados en el Plan general aprobado por Real orden de 17 de Septiembre corriente, según se detalla en el estado que á continuación se inserta.

1.^a Las subastas para el aprovechamiento de los árboles y leñas que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

2.^a La subasta se verificará bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe por el Jefe del Distrito, en el día y hora señalados en el adjunto estado.

3.^a El acto tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, haciéndose las proposiciones por pujas á la llana durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, no admitiéndose ninguna que no cubra, por lo menos, el tipo de tasación.

4.^a Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario, asistido de dos hombres buenos ó testigos, se formará expediente con un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y el acta de la referida subasta, el cual será elevado al Sr. Gobernador, con oficio de remisión, para la debida aprobación, ó para lo que en ley ó justicia proceda, no teniendo valor ni efecto el remate ínterin no recaiga dicha superior aprobación.

5.^a Las reclamaciones que se presenten contra las subastas se consignarán en el acta que se levante de la misma, y serán resueltas por la Autoridad civil superior de la provincia con recurso á la vía contencioso-administrativa; pero el remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

6.^a Aprobada la subasta, el rematante queda obligado á prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento para responder de los daños y perjuicios que se encontraren después de ejecutado el disfrute en el sitio de la corta y 200 metros alrededor.

7.^a Dentro del plazo que se señale por el Ayuntamiento correspondiente, y en la forma y modo que éste determina, el rematante verificará el pago del valor en que haya subastado los productos, después de deducido el 10 por 100, que deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para gastos de conservación y mejora del monte, según se halla prevenido. De no hacerlo así, se entenderá que renuncia á los productos que remató, y quedará afecto al castigo que se cita en el art. 25 de la reforma de las ordenanzas.

8.^a El rematante no podrá dar principio á la corta sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente después que la reclame el rematante, si presenta la carta

de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate.

9.^a Expedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta y extracción, dentro de los diez primeros días, y antes de principiar la operación, el rematante reclamará de las oficinas del Distrito, si no existiese el número de árboles que subastó, ó si del radio de 200 metros alrededor de la corta hubiere daños, que se le haga la entrega de que trata el art. 85 de las Ordenanzas del ramo. Si no hiciere reclamación alguna, se entenderá que se da por entregado del monte, que está conforme y que renuncia todo derecho de reclamación é indemnización posterior. La entrega, cuando se reclame, se hará por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, con asistencia siempre del rematante ó por Delegado y una Comisión del Ayuntamiento correspondiente y guarda local, levantando de la operación acta triplicada, de la cual un ejemplar será remitido al Distrito, consignándose cuantas novedades se hubieren observado.

10. El rematante deberá efectuar las operaciones de corta dentro del plazo marcado en el siguiente estado; y para la elaboración y saca de los productos se concede un mes más.

11. Cuando los árboles se destinen á la labra, esta operación se verificará en el sitio donde hayan caído, sin separar unas de otras las piezas que resulten de los mismos, á fin de poder practicar la contada en blanco de las mismas piezas, sin cuya operación no se podrá trasladar la madera al sitio destinado para el apilamiento ó aserrado, en cuyos sitios podrá verificarse la comprobación ó recuento.

El establecimiento de sierras de mano ú otras no podrá hacerse en mayor número de sitios ni en otros que los que sean señalados por un empleado del ramo comisionado para dicho objeto, como tampoco podrá el rematante reducir á carbón los productos todos de la corta ó los despojos de la misma, si antes no reclama del Jefe del Distrito que se señalen los sitios en que hayan de establecerse las carboneras, cuyos sitios, como los de las sierras, habrá de dejar del mismo modo que los recibió.

12. Para que los productos fraudulentos no se confundan con los de legítima procedencia, el rematante adoptará la señal que estime más conveniente, de la que remitirá un ejemplar al Distrito antes de dar comienzo á la extracción. Las personas que ejecuten la saca y exportación de los productos llevarán un ejemplar de la misma, que presentarán á los empleados del ramo y Guardia civil al serles reclamada para justificar la procedencia de los que se conduzcan. Si no la presentaren serán decomisados los productos cual si procedieran de fraude.

13. El rematante no podrá pedir resarcimiento de daños por casos fortuitos, ni reclamar la falta de árboles despues que se haya hecho la entrega del monte, y deberá dejar despojado el terreno de toda clase de leñas menudas y despojos antes de dar por terminado el aprovechamiento, á no ser

que queden para uso de los vecinos del pueblo dueño del monte, en cuyo caso deberá hacerse constar así en el acta del remate, para que por el Ingeniero Jefe se designe el plazo en que deben ser extraídos.

14. El rematante dará al Ingeniero Jefe parte por escrito del día en que haya concluido el aprovechamiento dentro del plazo concedido, á fin de que dicho funcionario nombre el empleado que debe verificar lo antes posible el reconocimiento del monte.

15. El empleado nombrado por el Distrito, el rematante, una Comisión del Ayuntamiento y guarda local firmarán el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero, y en ella se expresará si la corta se ha verificado arreglada á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 200 metros alrededor.

16. La corta se verificará precisamente por encima de la marca que tenga implantada cada árbol al pie del mismo, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó que se la haya hecho desaparecer se considerará como cortado fraudulentamente el árbol á que correspondía.

17. No podrán cortarse más árboles que el número de los subastados, ni otros que los marcados, y en los árboles gemelos sólo se cortará el pie que esté señalado.

18. La caída de los árboles deberá darse, si no la tiene natural y obligada, en la dirección que menos daño se cause. Por todo árbol que se derribe ó tronche con la caída de los señalados, se abonará por el rematante su valor, si á juicio del Distrito ha sido inevitable la caída dada por aquel lado, debiendo abonar además los daños y perjuicios, pudiendo el rematante utilizar su madera y leñas.

19. En las cortas á matarrasas los cortes se darán á flor de tierra sin producir desgajes, quedando rigurosamente prohibido el arranque de raíces.

La superficie de corta deberá quedar limpia de despojos y de matorral raquíptico, que también será cortado á flor de tierra.

20. La extracción de los productos se hará por los carriles y caminos ordinarios que existan en el monte, y hasta llegar á éstos, como igualmente si no fueren suficientes, por los sitios que se señalen por un empleado del ramo, de modo que se causen al monte la menor cantidad de daños posibles.

21. Queda prohibido tanto al rematante como á sus operarios que enciendan fuego, á menos de hacerlo con leñas rodadas y en hoyos de dos á tres pies de profundidad convenientemente situados para evitar incendios.

22. El rematante es responsable desde la entrega del monte, ó desde que se dé por entregado hasta que quede libre, de todos los daños que se cometan en el radio de la corta y 200 metros alrededor, si no los denuncia por escrito al Ingeniero Jefe dentro de los cuatro días siguientes al en que se hubieren cometido, y si á la par no existe motivo para mirar en ellos complicidad del mismo ó de sus operarios.

23. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo señalado para dejar terminado el apro-

vechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes, que podrá reclamarse que no tengan efecto las condiciones referentes al tiempo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento y también la rescisión del contrato: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos de la administración: 2.º Cuando lo fuese en virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad: 3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificados. En el caso de solicitarse la rescisión del contrato, la petición se dirigirá al Sr. Gobernador, y si acordándose la rescisión se considerase oportuno celebrar nuevo remate, el primitivo rematante recibirá del adjudicatario la suma que le corresponda, y en otro caso de aquel á quien lo hubiere satisfecho. La rescisión ó la modificación de la condición referente al tiempo, se acordará por el Sr. Gobernador, oyendo á la Excm. Comisión provincial, Ingeniero Jefe y Ayuntamiento del pueblo á que el monte corresponda.

24. El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no se hubieren extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, todo lo que cederá á favor del dueño del monte.

25. Si transcurriese el plazo señalado sin que el rematante haya hecho operación alguna en el monte ni entregado el precio de la subasta, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

26. El justiprecio de los productos cortados no extraídos y de los daños causados en el monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del Distrito, ó por un subalterno, en quien delegue, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juzgado del partido un tercer perito que la dirima, y á cuyo fallo deberá estarse. La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y demás operaciones, y que perderá el rematante.

27. No servirá de descargo al rematante para el resarcimiento de daños y perjuicios el importe de los árboles marcados que dejare de cortar.

28. El aprovechamiento se hará bajo la dirección é inspección de los capataces y guardas de la comarca, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan abusos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por la falta de incumplimiento de estas condiciones.

29. El presente contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos previstos por la condición 22, y el rematante no podrá pedir indemnización por razón de los daños y perjuicios que le ocasione la alteración de las condiciones económicas climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

30. Toda contravención á las condiciones que quedan anotadas, ó á las que se consignen en la li-

cencia, así como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas general del ramo y disposiciones posteriores vigentes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

31. El Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte hará saber el presente pliego de condiciones al guarda ó guardas locales del monte para cuyo fin les libraré copia literal del mismo.

El BOLETÍN en que se halle inserto el presente pliego de condiciones se pondrá por los Secretarios de los Ayuntamientos interesados á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran; y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 28 de Agosto de 1901.— El Ingeniero Jefe, Alejandro Nougés

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Lista de los 36 Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Ateca que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1901.

Cabezas de familia.

- D. Cosme Chamorra Lite, vecino de Pozuel.
Daniel Hidalgo Fernández, de Moros.
Millán Cuenca Revuelta, de Lavitueña,
Manuel Sicilia Castellano, de Jaraba.
Ignacio Jiménez Sáinz, de Ibdes.
Juan Anibar Herrero, de Godojos.
Román Cisneros Rubio, de Clarés.
Fulgencio Langa Ballesteros, de Castejón.
José María Lopez Rodrigo, de Malanquilla.
Feipe Fernández Martínez, de Ateca.
Tomás Sánchez Mateos, de Castejón.
Juan Antonio Alcázar Martínez, de Ateca.
Ramón Carrera Alonso, de ídem.
Manuel Fornies Miñana, de ídem.
Baldomero Jimeno Duce, de ídem.
Gregorio García Rodríguez, de ídem.
Manuel Marín Pola, de Aniñón.
José Ballester Ferrer, de ídem.
Félix Mateos Moros, de Alhama.
Andrés Solares Soria, de Alconchel.

Capacidades.

- D. Bartolomé Villarroya Martínez, vecino de Malanquilla.
Angel Galve Pablo, de Godojos.
Florencio Gea Andaluz, de Aranda.
Manuel Blancas Alvaro, de Cimballa.
Andrés Cerdán Conesa, de Cetina.
Florencio Bernal Sebastián, de Valtorres.
Francisco González Agüero, de Villarroya.
Vicente Melilla Millán, de Torrijo.
Eugenio Gaceo de Mingo, de Moureal.
Matías Sanz Cerdán, de Ibdes.
Tomás Burgos Nogués, de Cetina.

- D. José Bermúdez Marco, vecino de Ateca.
Bartolomé Júdez Bernal, de ídem.
Clemente Revuelto Moro, de Aranda.
Pedro Revuelta Marco, de ídem.
Martín Gomez Abad, de Ateca.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- D. José María Jimeno Miranda, D. Jaime I, número 54.
Elías Romero Serrano, ídem, 72.
Mariano Hernández Latorre, San Jorge, 5.
Ramón Lacruz Allué, Argensola, 13.

Capacidades.

- D. Juan Gascón Ojete, Coso, 137.
Manuel Bregante Lacambra, Pabostría, 8.
Zaragoza 2 de Septiembre de 1901.—V.º B.º, el Presidente, Zubala.—El Secretario de Gobierno, Félix Burriel.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas del Juzgado de Belchite que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre ó sea en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Cabezas de familia.

- D. Antonio Mateo Abanes, vecino de Aguilón.
Sixto Serena Val, de Belchite.
José García Herrando, de Aguilón.
Francisco Lobordeta Burdía, de Belchite.
Francisco Pardos Lancina, de Herrera.
Serafín Rubio Zaldívar, de Belchite.
José Destre Langa, ídem.
Gregorio Lucía Bello, de Villar de los Navarros.
Gracia Salueña Usón, de Fuendetodos.
Fermín Alouso Hernández, de Belchite.
Mariano Cameo Calvo, de ídem.
Pedro Escobar Lahoz, de ídem.
Cruz Ortín Ferrer, de ídem.
Andrés Castro Marco, de Herrera.
Benito Pelegrín Salueña, de Fuendetodos.
José Lapuerta Palacios, de Moyuela.
Santiago Bernad Gómez, de Lécera.
Julián Sánchez Sánchez, de Fuendetodos.
Andrés Serrano Araoó, de Almonacid de la Cuba.
Justo Ruiz Rubio, de Aguilón.

Capacidades.

- D. Lino Luño Bailo, de Plenas.
José Baquero Barberán, de Moneva.
Rafael Pacheco Ibáñez, de Villantueva del Huerva.
Joaquín Alera Santo, de Azuara.
Valentín Gorgas Langa, de ídem.
José González Anadón, de Moneva.
Isidro Naval Gálvez, de Belchite.
Pascual Grasa Jimeno, de Fuendetodos.
Santos Jordán Cames, de Aguilón.
Matías Barberán Jimeno, de ídem.
Joaquín García Luesma, de Tosos.
Manuel López Ardid, de Almonacid de la Cuba.
Manuel Sánchez Artigas, de Letux.
Eusebio Gálvez Pardos, de Belchite.

- D. Ramón Lázaro Amado, vecino de Lagata.
José Tomás Martínez, de ídem.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Manuel Doz Ulcelay, calle de D. Juan de Aragón, núm. 2.
Joaquín Martínez Monforte, ídem, 7.
Francisco Marquina, Mayor, núm. 12.
Alfredo Marín, ídem 15.

Capacidades.

- D. Vicente Lafuerza Recio, calle Mayor, núm. 46.
Pedro Villa Recio, ídem, 60.
Zaragoza 2 de Septiembre de 1901.—V.º B.º, el Presidente, Zabala.—El Secretario de Gobierno, Félix Burriel.

Listas de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Borja, que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado, durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1901.

Cabezas de familia.

- D. Dámaso Suñer García, vecino de Borja.
Mariano Reales Badía, de ídem.
Alejo Borobia Larroy, de Ainzón.
Amado Cruz Cruz, de ídem.
Manuel Carcas Cuartero, de Boquiñeni.
Bruno Almao Aznar, de Borja.
Francisco Gaca García, de ídem.
Hilario Pellicer Fernández, de ídem.
Juan Asín Borobia, de Bureta.
Amado Tejero Chevar, de Gallur.
Lorenzo Ruberte Corella, de Magallón.
Juan Aybar Gracia, de ídem.
Victoriano Lacámara Navarro, de ídem.
Nicasio Pérez Miranda, Mallén.
Antonio Ibáñez Rodríguez, de ídem.
Celestino Lafuente Palacín, de Tabuena.
Mariano Cuartero Lamán, de ídem.
Valentín Aguerri Oavarrieta, de Maleján.
Sebastián Uizay Solanas, de Magallón.
Juan Tejedas Aguilero, de Borja.

Capacidades.

- D. Teodoro Abella Sanjuán, vecino de Gallur.
Manuel Martínez Bellido, de Bulbunte.
Julián García Jiménez, de ídem.
Tomás Arau Pellicer, de ídem.
Mariano Torres Lafuente, de Magallón.
Joaquín Liso Torres, de ídem.
Emilio Lafuente Lahuerta, de ídem.
Luis Ortega Solsona, de Borja.
Lorenzo Fernández Aguilera, de ídem.
Antonio Adiego López, de Mallén.
Enrique Martínez Ibáñez, de ídem.
Pedro Tomás Lapuente, de Calcena.
Justo Navarro Modrego, de ídem.
Mariano Cuartero Fernández, de El Pozuelo.
Gregorio Biasco Vera, de Trasobares.
Blas Martínez Rodríguez, de Fuendejalón.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Antonio Barril, calle del Coso, núm. 54.
Raimundo Comps Ferreruela, Armas, 34.
Mateo Cardiel Mezquita, Flandro, 10.
Primo Cortés Ortega, Coso, 92.

Capacidades.

- D. Santiago García González, calle de la Democracia, núm. 2.
Isidro Loscertales Calvo, Espartero, 5.
Zaragoza 2 de Septiembre de 1901.—V.º B.º, El Presidente, Zabala.—El Secretario de gobierno, Félix Burriel.

Lista de los treinta y seis jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Calatayud que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1901.

Cabezas de familia.

- D. Florentín García López, vecino de Calatayud.
Luciano Sebastián Pérez, de Jarque.
Pascual Cebamanos Cubero, de El Frasno.
Juan Cubero Marichalar, de ídem.
Pablo Mañes Pellés, de Embid de la Ribera.
Domingo Pérez Pérez, de Calatayud.
Gregorio Guillén Hijazo, de ídem.
Emigdio Burbano Mallén, de Brea.
Guillermo Anós Herrero, de Calatayud.
José Roy Corella, de ídem.
Angel Piernas Aronés, de ídem.
Eustaquio Cuartero Adiago, de ídem.
Eustaquio Gómez Sánchez, de ídem.
Jorge Felipe de Gracia, de Maluenda.
Vicente Ibáñez Joven, de Morés.
Santiago Oñate Pérez, de Calatayud.
Benito Marco Uriel, de ídem.
Telesforo Paesa Badera, de ídem.
Melchor Cimorra Sánchez, de Mesones.
José Aznar Arnar, de Calatayud.

Capacidades.

- D. Antonio Lomero Trasobares, vecino de Calatayud.
Florencio Forcén Pérez, de Illueca.
Ignacio Pinilla Sancho, de Calatayud.
Alberto García Biota, de Munébrega.
Miguel Bueno Hernando, de Illueca.
Pablo Melús Giraldo, de Arándiga.
Nicolás Barcelona Trasobares, de Calatayud.
Inigo Lorente Gil, de Illueca.
Esteban Martínez Gaspar, de Calatayud.
Antonio Larripas Palacios, de ídem.
Rudesindo Barcelona García, de Arándiga.
Jesús Marco Montón, de Calatayud.
Juan Franco Castillo, de Belmonte.
Francisco Longares Jimeno, de Santa Cruz de Grío.
Ignacio Lajusticia Monteagudo, de Munébrega.
Ignacio Lajusticia Ramón, de ídem.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Ramón Salinas Nasarre, D. Jaime I, 32.
Luis Calahorrano Langarita, ídem, 27.
Antonio Aznar Cuartero, ídem, 39.
Mariano Santamera Fosa, ídem, 39.

Capacidades.

- D. Babil López Alda, Mayor, 24.
Matías Loshuertos, ídem, 39.
Zaragoza 2 de Septiembre de 1901.—V.º B.º,
El Presidente, Zabala.—El Secretario de gobierno, Félix Burriel.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Caspe que se hallan en estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1901.

Cabezas de familia.

- D. Nazario Pérez Blasco, vecino de Maella.
Desiderio Zorrilla Bondía, de ídem.
Manuel Vallés Zaballo, de Caspe.
Cristóbal Herrero Godina, de ídem.
José Ballestar Ráfales, de Fayón.
Domingo Luna Lasala, de Cinco Olivas.
Amalio Pelegrín Navarro, de Fabara.
Isidro Vellages Melú, de ídem.
Norberto Galera Asensio, de Escatrón.
Vicente Lerín Lahoz, de Caspe.
Ramón Chía Roca, de Fayón.
Antonio Campanales Latorre, de Escatrón.
Francisco Catalán Arpal, de Caspe.
Sebastián Llop Monteagudo, de Fayón.
Nicolás Colás Villagrasa, de Escatrón.
Manuel Tobeñas Calved, de Caspe.
Manuel Casta Teran, de Cinco Olivas.
Antonio Llop Llop, de Fabara.
Pedro Berges Berges, de Chiprana.
Balbino Rodas Fornos, de Mequinenza.

Capacidades.

- D. Pedro Martí Trías, vecino de Maella.
Francisco Giraldo Biel, de ídem.
Agustín Príncipe Gazulla, de Escatrón.
Gil Borrás Ráfales, de Maella.
Antonio Serrano Lanas, de Caspe.
Joaquín Dolader Roca, de ídem.
Cándido Díaz de Araya, de ídem.
Miguel Grau Royo, de Maella.
José Piazuelo Enfadaque, de Cinco Olivas.
Manuel Pellicer Rais, de Caspe.
Joaquín Gracia Lascotana, de Escatrón.
Agustín Royo Villagrasa, de Cinco Olivas.
Miguel Cerezuela Alegre, de Caspe.
Francisco Barriendos Casanova, de Chiprana.
Martín Navarro Peiros, de Caspe.
José López Bonilla Megía, de ídem.

SUPRNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- D. Cirilo Villuendas, calle de las Armas, núm. 116.
Mariano Used Martín, Golondrina, 7

- D. Juan Vidal Lapuente, calle de San Blas, 6.
Isidro Villacampa Berne, Pignatelli, 3.

Capacidades.

- D. Emilio Carilla Seviola, Plaza de Aragón, número, 4.
César Ballarín Lizárraga, Pignatelli, 11.
Zaragoza 2 de Septiembre de 1901.—V.º B.º,
el Presidente, Zabala.—El Secretario de Gobierno, Félix Burriel.

SECCION SEXTA

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo con la dotación anual de 90 pesetas, por la inspección de carnes; con más las iguarias con los vecinos por 90 caballerías mayores, á ocho pesetas cada una; 30 menores, á cuatro pesetas, y el herraje.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 24 del corriente mes, en que se proveerá, á fin de que el agraciado empiece á desempeñar su cargo desde el 1.º de Octubre siguiente.

Jaúlín 2 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Mariano Cristóbal.

Por término de 15 días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1902.

Escatrón 3 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Gracia.

Por término de 15 días se halla expuesto al público el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1902, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que sea examinado por quien lo estime conveniente.

Morés 1.º de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Rosel.

D. Bernardo Luis Moral, Alcalde Constitucional del pueblo de Terrer:

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente administrativo contra el Recaudador municipal de este pueblo D. Cesáreo Coarasa, por faltas en el cumplimiento de su deber, en providencia de este día tengo acordado se le cite y emplazé por medio de edictos, para que en el término de 10 días comparezca en esta Alcaldía á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente y á ingresar en arcas municipales la cantidad de 647 pesetas con 49 céntimos que obran en su poder por lo recaudado por consumos y pósitos en esta localidad, pues de no comparecer en el término señalado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Lo que se hace público por medio del presente para los efectos oportunos.

Terrer á 2 de Septiembre de 1901.—Bernardo Luis.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1902, al objeto de oír reclamaciones.

Litúenigo 1.º de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Pascual Hernández.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Julio de 1901.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22...	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
23...	1	3	4	»	2	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
24...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
25...	3	3	6	»	2	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
26...	2	1	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
27...	4	»	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
28...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
31...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	21	17	38	3	4	7	45	»	»	»	»	»	»	»	45

Zaragoza 7 de Agosto de 1901.—El Juez municipal, Julio Díaz Sala.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Julio de 1901, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	1	»	»	1	1	1	»	2	3
22...	»	2	»	2	2	»	»	2	4
23...	2	»	»	2	3	»	»	3	5
24...	»	3	1	4	6	»	1	7	11
25...	1	1	»	2	4	»	»	6	8
26...	1	1	»	2	4	1	1	6	8
27...	2	»	»	2	3	1	»	4	6
28...	»	»	»	»	1	1	»	2	2
29...	4	4	1	9	2	1	»	3	12
30...	2	1	»	3	4	»	»	4	7
31...	3	»	»	3	1	»	»	1	4
	16	12	2	30	31	7	2	40	70

Zaragoza 7 de Agosto de 1901.—El Juez municipal, Julio Diaz Sala.